

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL

Magistrado Ponente: LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Acción	Tutela de primera instancia
Radicación	08001220400020230008800 2023 00107
Accionante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionado	FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO
Decisión	NULITAR

Barranquilla- Atlántico, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Sería del caso emitir un pronunciamiento de fondo en relación con la demanda de tutela incoada por el ciudadano JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, en contra del JUZGADO DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO, FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO, a la cual se vinculó de oficio(i) a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico (ii) Consejo de Administración Edificio Castilla, (iii) Luis Baca, (iv) Fabián Lobo, (v) Yajaira Díaz, (vi) Gabriel Angulo, (vii) Martha Duarte, (viii) Jorge Vallejo, (ix) ICBF, (x) Defensoría del Pueblo, (xi) CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO; **sino fuera porque se advierte la necesidad de NULITAR LA ACTUACIÓN DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** para vincular **(i)** a la Comisión Judicial Seccional de Disciplina del Atlántico y **(ii)** a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (hparodir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230008800 2023 00107
Accionante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionado	FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO
Decisión	Nulitar

2. BREVES CONSIDERACIONES:

1.- El demandante informa que presentó solicitud de nulidad del 18 de marzo de 2022, en contra de un acta de conciliación suscrita por el JUZGADO DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO. No obstante ello se duele de la actuación realizada por el referido Juzgado en la diligencia de conciliación que se llevó a cabo.

2.- En virtud de lo anterior, sostiene que presentó una queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, en contra del mencionado Juez de Paz, sin embargo, a la fecha, no tiene conocimiento sobre el estado de la queja interpuesta.

3.- Ahora bien, la doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ, en su calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expresa que, el señor PEREZ ESLAVA presentó petición ante esa corporación, de la cual se dio respuesta remitiendo por competencia a la Comisión de Disciplina Seccional Atlántico, aclarando que a todas las peticiones se les ha dado debida respuesta. Al analizar el oficio CSJATO22-1412 del 08 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Olga Ramírez Delgado, se observa que la queja del accionante fue remitida por competencia a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien según la accionada, *"es la encargada de realizar el reparto de las quejas en este tipo de casos, con el fin de que sea repartida entre los magistrados que componen la Comisión Judicial Seccional de Disciplina del Atlántico, a fin de que sea atendida e inicien la investigación solicitada si así lo consideran"*.

4.- Dentro de esos derroteros, surge nítida la necesidad de vincular **(i)** a la Comisión Judicial Seccional de Disciplina del Atlántico, dependencia que presuntamente es la competente para resolver la queja del accionante; **(ii)** así mismo, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230008800 2023 00107
Accionante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionado	FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO
Decisión	Nulitar

de Barranquilla (hparodir@cendoj.ramajudicial.gov.co), a quien fue remitida por competencia por parte de la doctora CLAUDIA EXPOSITO VELEZ, en su calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, la queja realizada por el accionante, para que "*sea repartida entre los magistrados que componen la Comisión Judicial Seccional de Disciplina del Atlántico*". Las anteriores vinculaciones resultan necesarias, a efectos de integrar debidamente el contradictorio con todas las partes que posiblemente se encuentren afectando los derechos fundamentales del accionante y para preservar sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa ante un eventual fallo en su contra; y además, para examinar de manera objetiva y con la totalidad de las pruebas, la presunta vulneración de los derechos fundamentales que alega el accionante.

5.- De forma reiterada, la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ ha sostenido, que si bien quien acude a la tutela, tiene el deber de manifestar cuál es la autoridad o el particular que le ha lesionado o amenazado sus derechos, tal enunciación no puede atar al Juez Constitucional, ni limitar su ámbito de acción, ya que está obligado a revisar la situación que se tacha de irregular y de vincular a todas las personas y autoridades que pueden estar vulnerando los derechos reclamados, así como a aquellos que habrían de verse afectados con la decisión que se adopte al resolver la petición de amparo propuesta, pues de lo contrario se afectarían derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa.

Al respecto, esa Alta Corporación precisó²:

2. En diversas ocasiones esta Corporación ha estimado que la informalidad que caracteriza el trámite de tutela no puede implicar el quebrantamiento del debido proceso a que por expreso mandato constitucional están sometidas las actuaciones administrativas y judiciales (art. 29 C.P.)³, y en

¹ EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, Magistrado Ponente, ATP443-2020, Radicación n°. 509 / 110480, Acta 127, Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

² EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER, Magistrado Ponente, ATP443-2020, Radicación n°. 509 / 110480, Acta 127, Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

³ CSJ STP203-2020; ATP1831-2019; ATP1800-2019; ATP1553-2019; ATP, 10 mar. 2015, Rad. 78154 y ATP, 29 ene. 2015, Rad. 77658.

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230008800 2023 00107
Accionante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionado	FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO
Decisión	Nulitar

cuyo contenido constitucionalmente protegido se incorporan los derechos de defensa y contradicción.

Así mismo, se ha pronunciado de manera reiterada sobre la necesidad de comunicar la iniciación de los procesos de tutela a los terceros que puedan tener un interés legítimo en el resultado de los mismos (Cf. CSJ ATP, 19 may. 2020, Rad. 174; 21 abr. 2020, Rad. 109980; 23 ene 2014, Rad. 71324; 15 mar. 2016, Rad. 84454, entre muchas otras).

La Corte Constitucional, igualmente, ha sostenido que la notificación de las providencias que se dicten en el trámite de la acción de tutela a los terceros interesados, constituye una garantía fundamental del debido proceso y, en particular, del derecho de defensa de aquellas personas que, no obstante, no son las destinatarias directas de la acción, pueden resultar afectadas como consecuencia de la decisión que se adopte por el juez de tutela.

De esta manera se procura que antes de que se produzca el fallo, dichos terceros tengan la oportunidad de cuestionar lo dicho por las partes, de solicitar pruebas o controvertir las existentes y, eventualmente, de impugnar la decisión que resulte adversa a sus intereses.

6.- En resumen, se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto que asumió el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se,

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230008800 2023 00107
Accionante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionado	FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO
Decisión	Nulitar

RESUELVE:

1.- DECRETAR la **NULIDAD** de lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda, sin perjuicio de la validez de las pruebas incorporadas a la actuación.

2.- ADMÍTASE, por reunir los requisitos legales la demanda presentada por el ciudadano JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, en contra del JUZGADO DE PAZ LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO, FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO, a la cual se vinculó de oficio (i) a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico (ii) Consejo de Administración Edificio Castilla, (iii) Luis Baca, (iv) Fabián Lobo, (v) Yajaira Díaz, (vi) Gabriel Angulo, (vii) Martha Duarte, (viii) Jorge Vallejo, (ix) ICBF, (x) Defensoría del Pueblo, (xi) CARLOS RAMON MENDOZA RIVALDO; córrase traslado a las autoridades demandadas y a las vinculadas, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de 24 horas se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, presenten las pruebas y soliciten las que consideren pertinentes. **De igual manera, se les indicará a las entidades accionadas y/o vinculadas que ya rindieron informes, que no es necesario que rindan nuevamente los informes solicitados en el auto admisorio del 13 de marzo de 2023 y en el auto vincula del 21 de marzo de 2023.**

3.- VINCÚLESE de oficio a la actuación **(i)** a la Comisión Judicial Seccional de Disciplina del Atlántico **(ii)** a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (hparodir@cendoj.ramajudicial.gov.co); para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes, remitiéndoles copia de la presente demanda de tutela y los informes rendidos hasta este momento, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, den

Acción	Tutela de primer nivel
Radicación	08001220400020230008800 2023 00107
Accionante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Accionado	FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLÁNTICO
Decisión	Nulitar

respuestas o contestaciones a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

4.- Comuníquese a la parte accionante la presente decisión.

5.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes. Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado